

RE: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 2021-0052

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 8:03

Para: marhdezmoj@gmail.com <marhdezmoj@gmail.com>

Buen día....Su solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Marly Isabel Hdez <marhdezmoj@gmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 17:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación 2021-0052

Doctora

LESLYE JOHANNAVARELA QUINTERO

Juez, Juzgado Segundo de Familia Valledupar – Cesar

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Contra Auto que Rechaza Demanda

Proceso: Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante: CARLOS ANDRES PEINADO MORA

Demandada: OLADYS PALOMINO MOJICA

Radicación: 2000-13-11-0002-**2021-00052**-00

Respetuosamente,

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA

Abogada

Oficina: Carrera 18C N° 20a24 Barrio Guatapurí

Valledupar-Cesar

Tel:3115380632



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

Doctora

LESLYE JOHANNAVARELA QUINTERO

Juez, Juzgado Segundo de Familia Valledupar – Cesar

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación Contra Auto que Rechaza Demanda
Proceso: Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Demandante: CARLOS ANDRES PEINADO MORA

Demandada: OLADYS PALOMINO MOJICA

Radicación: 2000-13-11-0002-2021-00052-00

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, persona mayor y abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente con Cedula de Ciudadanía **Nº.36.695.483** expedida en Santa Marta – Magdalena, **T.P. Nº.178.357** del C.S.J., vecina y residente en la ciudad de Valledupar – Cesar, actuando por mandato especial conferido legalmente por el señor **CARLOS ANDRES PEINADO MORA**, identificado civilmente con **C.C. Nº.3.838.632** expedida en Corozal – Sucre, mediante el presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante este despacho en término legal correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION (Art. 90 del C.G.P.)** frente al auto que rechaza demanda, de **fecha 18 de enero de 2023** notificado en **estado número 005** del mismo mes del 2023.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1. Se presentó demanda Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la cual a través de sentencia de fecha 16 de septiembre de 2021 el despacho resolvió:

B. SENTENCIA:
PRIMERO: Acoger el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes, en esta diligencia.
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DECLARASE** la Existencia de la Unión Marital de Hecho conformada entre los señores **CARLOS ANDRES PEINADO MORA Y OLADYS PALOMINO MOJICA** desde el mes de Mayo de 2014 hasta el mes de Abril de 2020.

TERCERO: **DECLARASE** la Existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho conformada entre los señores **CARLOS ANDRES PEINADO MORA Y OLADYS PALOMINO MOJICA** desde el mes de Mayo de 2014 hasta el mes de Abril de 2020.
CUARTO: **DECLARASE** disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial de Hecho de los compañeros **PEINADO - PALOMINO**. Para la liquidación se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 523 del CGP.
QUARTO: Expidanse copias digitalizadas del acta de la audiencia, las cuales se presumirán auténticas y copia magnética de la misma a cargo de los interesados.
QUINTO: No hay condena en costas por no haber oposición de la demandada.
SEXTO: La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso.
 No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y luego leída y aprobada se firma el acta correspondiente por la titular del despacho.
 Juez,
ASTRID ROCIO GALESO MORALES
 SENTENCIA ORAL NRO. 030
 SENTENCIA GENERAL NRO. 088
 SENTENCIA DE EXIST. DE U.M.H. Y DIS.Y LIQ DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, 003
 P. EXIS. U.M.H. Y SOC. PAT. H. 2021-0052
Firmado Por:
Astrid Rocio Galeso Morales
 Juez
 Familia 002
 Juzgado De Circuito
 Cesar - Valledupar
 Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
 Código de verificación:
b62389ea438590f84c13900eee212cb875f840fedee0fb6fc9051b147be7b997
 Documento generado en 16/09/2021 03:03:42 PM
 Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 18C No. 20ª – 24 Barrio Guatapuri
 Valledupar-Cesar
 Cel. 3115380632-3013840351
 Marhdezmoj@gmail.com



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA

Abogada

2. De igual manera y estando dentro del término legal, se presentó al despacho la relación de activos y pasivos para la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

3. A través de estado **número 191 de fecha 15 de diciembre de 2022**, el despacho mediante auto de misma fecha inadmitió la demanda de la referencia.

4. El día **18 de enero de 2023** a través de **estado número 005**, el despacho resolvió Rechazar la Demanda de la Referencia.

5. Si bien es cierto que el despacho a través de estado 191 de fecha 15 de diciembre de 2022, no publico los estados de los procesos de esa fecha, también lo es que, omitió el despacho el cargue de dichos estado y de los autos en dicho sitio, tal como se puede avizorar en la actualidad, por tal razón se desconoce el contenido normativo de dicho auto inadmisorio por que no se puede tener acceso a dicho documento, violándose así el derecho fundamental al debido proceso que le asiste a mi poderdante y afectándose de igual manera el principio de publicidad, lo cual se puede evidenciar en la página web www.ramajudicial.gov.co.

6. Por lo anterior manifiesto la inconformidad por esta decisión, mediante estos recursos, es de preciar que al ser un auto contra los que procede directamente la apelación artículo 321 numeral 1 del C.G.P., pero me permito interponer la reposición para que este despacho, revoque el auto emitido y proceda a notificar nuevamente el auto que inadmitió la presente demanda, dándole la publicidad que requiere.

OBJETO DEL RECURSO:

Solicito por lo anterior se determine lo siguiente:

1. Se revoque el auto que rechazo la demanda de fecha **18 de enero de 2023 publicada a través de estado número 005**, por las razones de ley antes expuestas.

2. Se ordene con base en lo expuesto la consecuente notificar el auto que inadmitió la demanda conforme a la Ley y que se le dé la publicidad que requiere.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO.

Como tal se tienen los artículos 321, 322 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFICACIONES:

La suscrita Abogada Gestora recibe la respectiva notificación en la siguiente dirección: Carrera 18C N°.20A – 24, del Barrio Guatapurí, Valledupar – Cesar, **Correo Electrónico: marhdezmoj@gmail.com** Celular: 3115380632

De la Señora Juez.

Atentamente,



MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA
Abogada

MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA

C.C. N°. 36.695.483 de Santa Marta.

T.P. N°. 178.357 del C. S. de J.

Email: marhdezmoj@gmail.com



Carrera 18C No. 20ª – 24 Barrio Guatapuri
Valledupar-Cesar
Cel. 3115380632-3013840351
Marhdezmoj@gmail.com